

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 042

PERÍODO LEGISLATIVO

2017

**EXTRACTO** FISCALIA DE ESTADO NOTA Nº 98/17 ADJUNTANDO DIC-  
TAMEN F.E. Nº 07/17.

---

---

---

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** \_\_\_\_\_

**Girado a la Comisión** \_\_\_\_\_

**Nº:** \_\_\_\_\_

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO 623	15 MAR 2017	HORA 15:11
Nancy SALAMANCA Auxiliar Administrativo Despacho de Presidencia Poder Legislativo		

SEÑOR PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA  
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, AEIAS  
DON. JUAN CARLOS ARCANDO

NOTA F.E. N° 98 / 147

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

23 MAR 2017

MESA DE ENTRADA

N° 152 FOLIO 152 FIRMA

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a la totalidad de los integrantes del cuerpo que preside- en el marco del expediente del registro del Gobierno de la Provincia N° 11384-EC/16 caratulado "s/PROGRAMA DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO", y sus Anexos I a XI identificados bajo los N° 4696-EC/17 al 4707-ec/17, a efectos de remitirle copia autenticada del Dictamen F.E. N° 07/17 para su conocimiento y a los fines que estime corresponder.

Saludo a usted atentamente.

USHUAIA, 15 MAR 2017

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Para Sec. Legislativa.

Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo

20-3-17



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO



07

*[Firma manuscrita]*  
NARCIS GARCÍA GONZÁLEZ  
Fiscal de Estado

Llega a esta Fiscalía de Estado de la Provincia el Expediente del registro del Gobierno de la Provincia N° 11384-EC/16, caratulado: "S/ PROGRAMA DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO", junto a los Anexos I a XI Identificados bajo los N° 4696-EC/17 al N° 4707-EC/17.

Por ellos tramita la creación de un Programa de Emisión de Títulos de Deuda dirigido a obtener financiamiento para la ejecución de diferentes obras de infraestructura por parte del Gobierno provincial, a los fines de producir el dictamen que requiere el punto 5) del apartado A) del Anexo V del Decreto nacional N° 1731/04, reglamentario de la Ley nacional N° 25.197.

El Programa de Emisión de Títulos de Deuda que tramita por las actuaciones referidas *supra* se inscribe en el marco de la autorización conferida por el Poder Legislativo mediante la Ley N° 1132 (B.O.P. 02/01/2017), que en su artículo 12 habilitó al Poder Ejecutivo provincial "...a realizar operaciones de crédito público, cuyo vencimiento exceda el Ejercicio, por hasta un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (US\$ 200.000.000.-), así como constituir garantías mediante la afectación patrimonial de bienes, derechos o recursos de origen provincial o federal, o bien por la cesión o fideicomiso de derechos o acreencias...", señalando que dichos instrumentos podrían "...ser representativos de deuda interna o externa; ser nominativos, transferibles o intransferibles..." y que "...El plazo mínimo de

*[Firma manuscrita]*



*amortización será de doce (12) meses y las tasas de interés acordadas no podrán superar las prevalecientes en el mercado de deuda provincial para obligaciones de similares características al momento de su emisión..."*

Debe destacarse en esta instancia que por la misma normativa se dispuso que la autorización conferida tendría efecto sólo en la hipótesis de que no se llevaran a cabo las operaciones de crédito público que habían sido autorizadas por el art. 23 de la Ley provincial N° 1061.

Como corolario de ello, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto provincial N° 363/17, por el cual se dispuso crear el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (US\$ 200.000.000.-), en el marco de la autorización conferida por el artículo 12 de la Ley provincial N° 1132, y en tanto no se había hecho uso de aquella dada por la Ley N° 1061 -cfr. art. 1° y considerando 2°.

Asimismo, por el mentado decreto se encomendó al Ministerio de Economía que procediera a implementar el referido Programa de Emisión, determinando lo relativo a sus términos y condiciones generales, así como a las emisiones de títulos de deuda a ser realizadas en cada oportunidad, incluyendo dicha encomienda, sin limitación, la autorización para determinar los términos y condiciones financieras de cada emisión; el diseño de la operatoria;



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**FISCALÍA DE ESTADO**

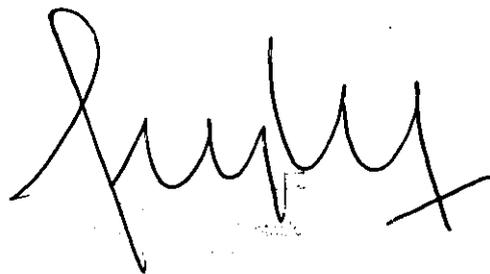


07

las acciones tendientes al otorgamiento de garantías; la contratación de calificadoras de riesgo; fiduciarios; colocadores y/o asesores; la elaboración, aprobación y actualización del prospecto y suplementos pertinentes, y toda otra medida que resultara necesaria a los efectos de lo dispuesto en el Decreto -cfr. art. 2º-.

Por lo demás, por su art. 3º se autorizó al mismo Ministerio a afectar en garantía de las operaciones a otorgar, bienes, derechos o recursos de origen provincial o federal, sea por vía de cesión o de la constitución de un fideicomiso, de derechos o acreencias y, por los artículos 4º y 5º, se lo facultó a suscribir la totalidad de los contratos, documentos y certificados que fueran menester para elaborar y poner en funcionamiento el Programa creado por el art. 1º del Decreto, y a dictar las normas complementarias y llevar a cabo las acciones que resultaran necesarias para la concreción del Programa de Emisión de Títulos de Deuda -cfr. arts. 3º, 4º y 5º-.

Tras el dictado de dicha norma, se incorporaron a las actuaciones -de forma directa y como Anexos I al XI-, distintos informes y documentos producidos por las áreas con competencia específica que debieron intervenir como consecuencia de la diversidad de materias que implica el presente trámite (v.gr. impositiva, hidrocarburífera, económica, etc.), de entre los que cabe destacar, por su relevancia, los que siguen:



(a) A fojas 186/187 se aduna el Informe Cont. Gral. N° 58/17, suscripto por la Contadora General de la Provincia, en el que se dejó expuesto que el nivel de endeudamiento actual, incluyendo la nueva deuda y determinado por la relación de los servicios de deuda respecto de los recursos corrientes con exclusión de la deuda flotante, se encuentra dentro de los parámetros fijados por el Régimen de Responsabilidad Fiscal -Ley N° 25.917- y también respeta los parámetros establecidos por el art. 70 de la Constitución Provincial.

(b) A fojas 198/200 obra agregada la Resolución Plenaria N° 49/17, por la cual el Tribunal de Cuentas de la Provincia concluyó que de acuerdo al examen realizado por el área contable del organismo (fs. 191/197), no se hallarían excedidos los límites cuantitativos normados en el art. 70 de la Constitución local, y que atento a la afectación a otorgar a los recursos que se obtengan como corolario de la emisión de Títulos de Deuda, conforme lo reglado en la Ley N° 1149, no existirían contraposiciones con los preceptos de la Carta Magna local, ni con la Ley N° 487; motivo por el cual no habría óbice normativo alguno para que proceda el endeudamiento.

(c) Se incorpora a fs. 212/214 la Nota M.E. N° 24/17, suscripta por el Sr. Ministro de Economía de la Provincia en cumplimiento a lo estipulado en la Ley N° 25.197 de Responsabilidad Fiscal, solicitando la habilitación pertinente a la autoridad nacional



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**FISCALÍA DE ESTADO**

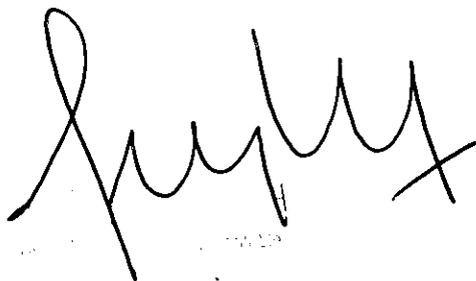


07

para dar continuidad a la operación de financiamiento que tramita por el Expediente en trato.

(d) A fojas 215/236 se añadió el Dictamen Sub. Legalidad S/N, de fecha 13 de marzo de 2017, por el que tomó intervención el Servicio Jurídico del Ministerio de Economía, llevando a cabo un examen de las normas involucradas en la operatoria de emisión, así como también de los documentos y contratos que la conformarán, y de los informes producidos por las distintas áreas de la Administración Central y Descentralizada con competencia específica en las diversas materias que involucra la operatoria bajo examen.

(e) Finalmente, a fojas 1/158 del Anexo XII -Expte. N° 4707-EC/17-, se han agregado los Informes producidos por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, en los que se analizaron los borradores: (i) del Contrato de Fideicomiso con en Garantía; (ii) del Contrato de Colocación Internacional, y (iii) del Contrato de Control de Cuenta y Prenda; en tanto, junto a otros instrumentos que se han reseñado en el Dictamen Sub. Legalidad S/N, de fecha 13 de marzo de 2017 (fs. 215/236), integran la operación de emisión de títulos de deuda, dejando expuesto allí que aquellos respondían -en términos generales- a pautas usualmente aplicables a transacciones de las características de la emisión a llevar a cabo, sin perjuicio de haber volcado una serie de sugerencias sobre algunas de sus disposiciones,



varias de las cuales fueron adoptadas por el Poder Ejecutivo según se indica en el informe del pasado 10 de marzo (fs. 15/157).

Así, habiendo hasta aquí sintetizado los principales antecedentes administrativos relacionados con el Programa de Emisión de Títulos de Deuda a llevar adelante por la Provincia, seguidamente habré de expedirme de acuerdo a lo requerido en el punto 5) del apartado A) del Anexo V del Decreto nacional N° 1731/04, reglamentario de la Ley nacional N° 25.197, verificando, en primer término, lo relativo al cumplimiento de las exigencias dadas por la Constitución de la Provincia para este tipo de operaciones.

De este modo, corresponde efectuar el examen de adecuación constitucional de las normas de naturaleza legislativa que se han emitido y que regularán el Programa de Emisión referido, analizándolas al amparo de lo dispuesto en el art. 70 de la Constitución Provincial -C.P.-, que expresamente reza: *"La Legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, los que no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración."*

*En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial".*

De esta forma, se visualiza que el precepto constitucional citado exige que la autorización para emitir títulos públicos sea



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**FISCALÍA DE ESTADO**



07

*[Firma manuscrita]*

dispuesta por el órgano legislativo mediante la sanción de una ley especial que deberá haber sido aprobada con una mayoría agravada (dos tercios -2/3- de los miembros de la Cámara) -cfr. primer párrafo art. 70 C.P.-.

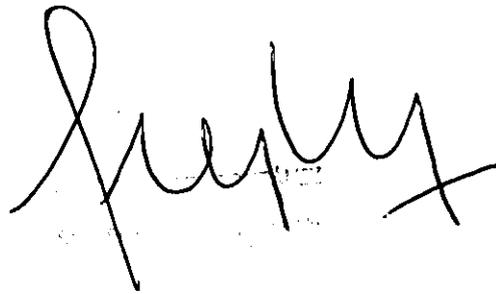
Pero además, demanda efectuar un doble control vinculado con:

(i) La fijación del destino que se dará a los fondos que se obtengan como consecuencia de la emisión, en tanto la regulación deberá tener un objeto determinado, y

(ii) El límite cuantitativo de aquella operación, pues la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios del Estado provincial -cfr. 1º y 2º párr. art. 70 C.P.-.

Expuesto lo anterior, se corrobora que en cumplimiento a lo previsto en el primer párrafo del precepto constitucional citado, en la Sesión Ordinaria celebrada el pasado 15 de diciembre del año 2016, la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego sancionó, con el voto de dos tercios (2/3) de sus miembros, la Ley N° 1132, en cuyo art. 12 autorizó al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público cuyo vencimiento exceda el Ejercicio, por hasta un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (US\$ 200.000.000.-). Así se desprende del Diario de Sesiones incorporado a fs. (278/421) a partir

*[Firma manuscrita]*



del requerimiento efectuado por esta Fiscalía de Estado a la Legislatura Provincial mediante la Nota F.E. N° 83/17 -fs. (424)-.

De igual manera, del Diario correspondiente a la Sesión Ordinaria del pasado 1° de marzo, agregado a fs. (239/277) a partir de la solicitud realizada por este Organismo también mediante la Nota F.E. N° 83/17, surge que, con el voto de los dos tercios (2/3) de la Cámara legislativa, se aprobó la Ley N° 1149, que vino a modificar la Ley provincial N° 1142, definiendo el concreto destino que deberá darse a los recursos que se obtengan como corolario de la emisión de títulos públicos que realizará la Provincia en virtud de la autorización conferida por el art. 12 de la Ley N° 1132, enunciándose en los incisos a) al o) de su artículo 1° las distintas obras de infraestructura que habrán de financiarse con dichos fondos.

De esta forma, con ambas normas, puede tenerse por cumplida la exigencia dada por el primer párrafo del art. 70 de la Constitución local, en cuanto dispone que la emisión de títulos públicos debe ser autorizada por vía de una ley aprobada por dos tercios (2/3) de los miembros de la Cámara legislativa; que debe contar con una base y un objeto determinados; y que dicho objeto no podrá estar dirigido a equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la Administración.

Por lo demás, con relación al respeto del límite cuantitativo que fija el segundo párrafo del texto constitucional citado, que dispone que la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos no podrá superar el veinticinco por ciento



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

=====

**FISCALÍA DE ESTADO**



-07

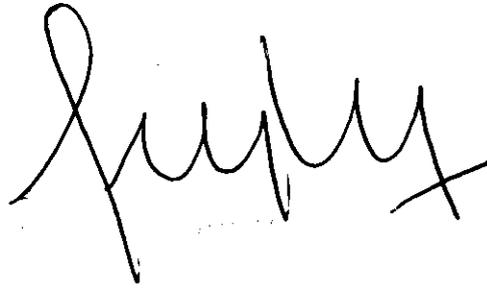
(25%) de los recursos ordinarios del Estado provincial, cabe indicar que éste puede tenerse por cumplido en virtud de lo afirmado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia en la Resolución Plenaria N° 49/17 (fs. 198/200).

Ello en tanto, como destacó más arriba, el organismo de control dejó sentado allí que de acuerdo al examen realizado por su área contable (fs. 191/197), no se hallarían excedidos los límites cuantitativos normados en el art. 70 de la Constitución local, motivo por el cual no habría óbice normativo alguno para que proceda el endeudamiento.

Expuesto lo anterior, y con relación a los restantes documentos que conformarán la operación de crédito público a celebrar por la Provincia, merece destacarse que en el Expediente bajo estudio se han incorporado una serie de informes que dan cuenta de lo siguiente:

(a) La operación consiste en la emisión por parte de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de títulos de deuda garantizados por hasta un monto de capital de dólares estadounidenses doscientos millones (US\$ 200.000.000.-) de conformidad a la autorización otorgada mediante el artículo 12 de la Ley Provincial N° 1132 (v. Informe Sub. Legalidad S/N del 13.03.2017, fs. 234/vta., pto. 8.1).

Los Títulos de Deuda constituirán Deuda Externa Pública directa, simple, no sujeta a condiciones y no subordinada de la



Provincia y serán garantizados por el Fideicomiso de Garantía Argentino. Los activos del Fideicomiso de Garantía Argentino consisten en ciertos Aportes, pagados a la Provincia por ciertos productores de gas y petróleo o por sus sucesores o cesionarios (v. Informe Sub. Legalidad S/N del 13.03.2017, fs. 234/vta., pto. 8.1).

Los Títulos de Deuda garantizados por el fideicomiso en garantía que se constituirá y registrará por (i) un contrato de fideicomiso de garantía, bajo la Ley de Argentina (el "Contrato de Fideicomiso Argentino"), a celebrarse entre la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S., en su doble carácter de Fiduciante y Fideicomisario, y el Banco de Valores S.A. como Fiduciario, quien actúa por cuenta propia en calidad de Fiduciario en virtud del Contrato de Fideicomiso y por cuenta de los tenedores de Títulos de Deuda en calidad de representante en virtud del Contrato de Fideicomiso; y por (ii) un contrato de control de cuenta y prenda regido por la ley de Nueva York (el "Contrato de Control de Cuenta"), a celebrarse entre la Provincia, en carácter de deudor prendario y el Bank of New York Mellon, en su doble carácter de Fiduciario y como Intermediario de los Títulos de Deuda (v. Informe Sub. Legalidad S/N del 13.03.2017, fs. 234/vta. y 235, pto. 8.2).

(b) La Transacción se acreditará por los siguientes documentos: a. el Contrato de Compra o Colocación Internacional; b. el convenio de fideicomiso (el "Contrato de Fideicomiso"); c. los Títulos de Deuda emitidos en forma global firmados por la Provincia y autenticados por el Fiduciario en virtud del Contrato de



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

=====

**FISCALÍA DE ESTADO**



*[Firma manuscrita]*

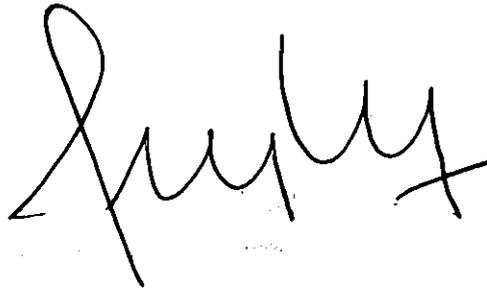
07

Fideicomiso; d. el Contrato de Fideicomiso Argentino; e. el Contrato de Control de Cuenta y prenda; f. el prospecto preliminar; g. el Paquete Informativo (según se define en el Contrato de Compra); y h. el prospecto final (el "Prospecto Final") (v. Informe Sub. Legalidad S/N del 13.03.2017, 235, pto. 8.3).

(c) Conforme lo expresa el Sr. Subsecretario de Legalidad del Ministerio de Economía de la Provincia en su informe, las declaraciones, manifestaciones y garantías volcadas por la Provincia en los Documentos de la Transacción en relación con la vigencia de la legislación provincial, su contenido y su interpretación de la misma, son veraces, correctas y precisas. Asimismo, en cuanto a las cuestiones que no recaen directamente bajo la autoridad de dicha Subsecretaría de Legalidad, ha confiado en determinada información, certificaciones y documentos suministrados por otras dependencias o reparticiones de la Provincia que le han resultado satisfactorios (v. Informe Sub. Legalidad S/N del 13.03.2017, 235, pto. 8.4).

(d) La Provincia cuenta con plenas facultades para suscribir los Documentos de la Transacción, y para asumir y cumplir con todas las obligaciones que aquellos contemplen. Todas las obligaciones contempladas en los Documentos de la Transacción son válidos y legalmente vinculantes para la Provincia, oponibles a ésta en conformidad con sus términos (v. Informe Sub. Legalidad S/N del 13.03.2017, 235/vta., pto. 8.6).

*[Firma manuscrita]*

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Julio', is positioned at the top center of the page.

(e) Los Documentos de la Transacción cumplen debidamente con todos los requisitos formales para ser legalmente oponibles y admisibles como prueba en la Argentina (v. Informe Sub. Legalidad S/N del 13.03.2017, 235/vta., pto. 8.7).

(f) La Ley Provincial N° 1132 faculta a la Provincia para que, por medio del Poder Ejecutivo, pueda obligarse en virtud de los Documentos de la Transacción, motivo por el cual toda deuda en que incurra la Provincia en virtud de la Transacción queda autorizada en todo aspecto por dicha Ley Provincial N° 1132 (v. Informe Sub. Legalidad S/N del 13.03.2017, 235/vta., pto. 8.8).

(g) En el ámbito de la competencia de la Subsecretaría de Legalidad, entiende que la celebración, el otorgamiento y el cumplimiento de los Documentos de la Transacción, la emisión y venta de los Títulos de Deuda, y el cumplimiento de sus términos por parte de la Provincia, o cualquier otra parte pertinente no estarán en conflicto ni impondrán (a excepción de los Bienes Fideicomitados descriptos bajo el Contrato de Fideicomiso Argentino) ningún gravamen o carga sobre los activos de la Provincia en virtud de (i) los términos de cualquier contrato, acuerdo, obligación o instrumento del que la Provincia sea parte o por el que esté obligada, (ii) la Constitución de la Provincia o cualquier otra reglamentación legal, o cualquier sentencia de tribunal con competencia sobre la Provincia que resulte válida y legalmente vinculante para la Provincia o (iii) la Constitución



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida

e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

=====

**FISCALÍA DE ESTADO**

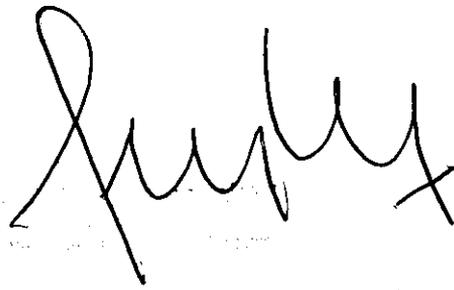


07

Argentina o cualquier otra norma nacional (v. Informe Sub. Legalidad S/N del 13.03.2017, 235/vta., pto. 8.9).

(h) La cesión fiduciaria en garantía de la titularidad de los Bienes Fideicomitados allí contemplada y la Transacción, no violan ninguna restricción legal prevista en la Constitución de la Provincia, o cualquier ley aplicable y/o cualquier otra norma regulatoria, sea de índole federal o provincial; como así tampoco violan ningún acuerdo del que la Provincia sea parte (v. Informe Sub. Legalidad S/N del 13.03.2017, 235/vta., pto. 8.10).

(i) Conforme lo expresa el Sr. Secretario de Energía e Hidrocarburos, la Provincia es titular única y exclusiva de los derechos sobre las Regalías Cedidas en virtud del Contrato de Fideicomiso Argentino. Asimismo, a la fecha de elaboración de su informe, luego de realizadas las verificaciones pertinentes, a su leal saber y entender, sobre los derechos cedidos conforme el Contrato de Fideicomiso Argentino no pesan embargos, trabas o cualquier otro gravamen, derecho o limitación de cualquier naturaleza que obstaculice o restrinja de cualquier modo su libre disponibilidad, que afecte su validez o la propiedad fiduciaria que le corresponde al Fiduciario en beneficio de los Beneficiarios por la transmisión prevista en el Contrato de Fideicomiso Argentino o que pueda obstaculizarla o restringirla en el futuro (v. Informe S.E.H. N° 09/17, fs. 44, Expte. 4701EC/2017, caratulado "S/ANEXO VI EXPEDIENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

11384/2016 S/PROGRAMA DE EMISION DE TITULOS DE DEUDA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AIAS").

(j) Cada una de las Concesiones Cedidas (según se define en el Contrato de Fideicomiso Argentino) fue debidamente otorgada en virtud de la ley aplicable, y cada una de las Concesiones Cedidas se encuentra actualmente en vigencia y constituye un contrato válido, vinculante y oponible de la Provincia. Los Concesionarios Cedidos son los actuales titulares de las concesiones de las Áreas Designadas (según se define en el Contrato de Fideicomiso Argentino) (v. Informe Sub. Legalidad S/N del 13.03.2017, 236/vta., pto. 8.14).

(k) Conforme a las leyes y regulaciones vigentes en la Argentina, todos los pagos contemplados por los Documentos de la Transacción (incluidos los pagos de capital e intereses y, salvo lo descripto en el Paquete Informativo y el Prospecto Final, de primas -de haberlas- sobre los Títulos de Deuda) podrán ser realizados a los tenedores registrados correspondientes en dólares estadounidenses de acuerdo con sus respectivos términos y condiciones (v. Informe Sub. Legalidad S/N del 13.03.2017, 236/vta., pto. 8.15).

(l) Sujeto a lo expresado precedentemente, una sentencia definitiva emitida por un tribunal con asiento en Nueva York contra la Provincia en relación con las obligaciones asumidas por ésta en virtud de los Documentos de la Transacción podría ser homologada, con la condición de que dicha sentencia cumpla con las normas y reglamentaciones argentinas que rigen la



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**FISCALÍA DE ESTADO**



07

homologación y ejecución de sentencias extranjeras. (v. Informe Sub. Legalidad S/N del 13.03.2017, 236., pto. 8.13).

(II) El Sr. Subsecretario de Legalidad del Ministerio de Economía, expresa que, a su leal saber y entender, y en el ámbito de su competencia, no tiene conocimiento de la existencia de hecho alguno que hubiera ocurrido y subsista que, por el transcurso del tiempo o el envío de notificación, o ambos, podría considerarse (luego de la suscripción de los Documentos de la Transacción) un Supuesto de Incumplimiento, un Supuesto Potencial de Incumplimiento o un Hecho de Pago por Adelantado o Hecho Desencadenante (en cada caso, según se los define en los Documentos de la Transacción) (v. Informe Sub. Legalidad S/N del 13.03.2017, 236/vta., pto. 8.16).

m) En relación a la aplicación del impuesto de las Ganancias sobre los Intereses que corresponderían por el capital pendiente de amortización de los Títulos, en tanto los títulos emitidos calificarían como "títulos públicos", éstos gozarían de pleno derecho de las exenciones previstas en el artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, como consecuencia de lo normado en el segundo párrafo del artículo 36 bis de la Ley de obligaciones Negociables. La aplicación de dicha exención no requeriría el cumplimiento del artículo 36 (a los que hace referencia el artículo 36 bis), que sólo aplicarían en caso de tratarse de obligaciones negociables (v. nota del Dr. Alejandro Perelsztein del 7.03.2017, en su carácter de socio de



la firma Bruchou, Fernández Madero & Lombardi, obrante a fs. 1, Expte. 4706EC/2017, caratulado "S/ANEXO XI EXPEDIENTE 11384/2016 S/PROGRAMA DE EMISION DE TITULOS DE DEUDA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AIAS").

n) Los contratos o acuerdos mediante los cuales se instrumenten la emisión de deuda, gozan de la franquicia prevista en los incisos 1 y 40 del artículo 276 de la Ley provincial n° 1075 y sus modificatorias, teniendo en consideración las obligaciones legales a cargo del Gobierno Provincial por imperio de la Constitución Provincial. (v. Nota AREF D.E. N° 187/17, fs. 25/26, Expte. 4705EC/2017, caratulado "S/ANEXO X EXPEDIENTE 11384/2016 S/PROGRAMA DE EMISION DE TITULOS DE DEUDA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AIAS").

Expuestas las consideraciones que preceden, resta señalar que:

(a) La Provincia es una persona jurídica con capacidad legal para actuar como actora o demandada en cualquier juicio o acción.

(b) La elección de la Ley del Estado de Nueva York y la prórroga de jurisdicción a fin de someterse a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Nueva York efectuada por la Provincia en los Documentos de la Operación, constituyen una obligación válida y legalmente vinculante, en tanto se realizan en virtud de lo previsto en el art. 1° de la Ley provincial N° 339;



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

=====

**FISCALÍA DE ESTADO**



07

Dicho precepto, debe recordarse, faculta al Poder Ejecutivo Provincial "...a prorrogar la jurisdicción en favor de los Tribunales federales, nacionales o extranjeros con renuncia de cualquier inmunidad que pudiera corresponder, en relación con la documentación que instrumente las operaciones sobre todas las autorizaciones (...) que se otorguen en el futuro al Poder Ejecutivo Provincial, para tomar préstamos de dinero y/o realizar operaciones financiero- comerciales y/o emitir bonos -en una o varias series- en la banca y/o instituciones crediticias y/o financieras y/o en el mercado, nacionales y/o extranjeras y/o estructurar Títulos Públicos Provinciales..."; y que,

(c) A la fecha de emisión del presente dictamen no existen contiendas judiciales en trámite que, de ser determinadas en contra de la Provincia, pudieran tener un efecto significativo en su capacidad de cumplir con las obligaciones que asumiría de concretarse la operación.

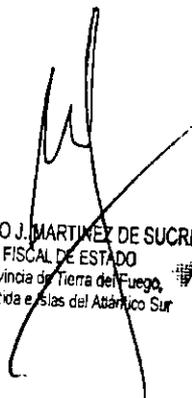
Así las cosas, habiendo culminado con el tratamiento de la cuestión traída a análisis, el suscripto puede manifestar, en el marco de su respectiva competencia, que no existe objeción legal para la prosecución del trámite y celebración de la operación de emisión de deuda, restando comunicar el presente dictamen a la Sra. Gobernadora; al Sr. Ministro de Economía, a quien se autoriza a poner el presente en conocimiento de las entidades participantes



de la transacción; a la Legislatura Provincial y al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 07/17.-**

**Ushuaia, 15 MAR 2017**



VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur